

Apellidos y nombre	D. N. I.
Castro Sánchez, Mariano Víctor	6.526.404
Castro Santiago, Manuel	10.175.859
Castro Sojo, Rafael	25.943.753
Castro Suárez, Rafael Angel	32.423.818
Castro Vargas, José	28.451.800
Castro Vázquez, Juan	32.287.335
Castro Villarejo, Jesús	70.785.118
Catalá Amat, Adolfo	21.618.823
Catalá Picó, Salvador	74.077.996
Catalán Hernández, Antonio	669.509
Catalán Sánchez, Matías	18.392.968
Catalina Lacabra, Alfonso	50.142.609
Caurel Nuñez, Jesús	10.003.724
Cava Alcón, José	22.408.938
Cavero Cosculluela, José María	40.250.084
Cayón Gutiérrez, Cipriano	72.119.137
Cayueta Martínez, Ramón	22.921.578
Caz Gil, José Luis del	71.112.253
Cazalla Gutiérrez, Hermenegildo	25.911.718
Cazalla Ortega, Manuel	25.817.759
Cazalla Torres, Antonio	24.809.417
Cazaña Salcedo, Bernabé	1.620.103
Cazorla Barba, Juan	28.394.789
Cazorla García, Manuel	24.029.350
Cazorla Sánchez, Aurelio	24.094.818
Cebado Corredoira, Jesús	33.626.487
Ceballos Gutiérrez, Jesús	13.664.710
Ceballos Martín, Juan	28.451.002
Ceballos Moreno, Francisco José	31.166.776
Ceballos Moreno, Juan Francisco	28.251.846
Cebreiro Carneiro, Manuel	33.210.823
Cebriá Tormo, José Manuel	22.526.594
Cebrián Beser, Joaquín	17.689.224
Cebrián Campos, Miguel Angel	5.092.896
Cebrián Conejero, José	18.380.099
Cebrián Grande, Sebastián	75.672.579
Cebrián Lorenzo, José Antonio	5.114.865
Cebrián Lorenzo, Vicente	5.081.207
Cebrián Lubián, Lázaro	2.044.425
Cebrián Lubián, Vicente	51.960.809
Cebrián Salvador, Pedro	18.384.054
Cedeira García, Ramón	76.325.111
Cedón Pérez, José	33.818.189
Cedrún López, E. Gabriel	2.691.879
Cejo Mateos, Miguel Enrique	71.000.215
Celada Rodríguez, Víctor	5.358.525
Celaya Zazu, Agustín Pedro	15.795.830
Celaya Zazu, Francisco Javier	15.780.238
Celda Pérez, Francisco	19.068.487
Celdrán Gómez, Pedro Ramón	22.874.863
Celemín Hijoza, José	3.594.990
Celma Querrol, Adrián	18.830.241
Cembranos Riol, Valeriano	9.212.152
Cembrero Luengo, Luis Angel	12.713.892
Centellas Galindo, José	17.060.277
Ceñal Calvo, Manuel Jesús	71.594.133
Cepas Duque, Francisco	1.499.018
Cepas Muñoz, Francisco	30.103.118
Cepeda Martínez, Miguel	11.637.655
Cercadillo Crespo, Pascual	72.869.140
Cercos Escriche, Francisco	18.411.955
Cerdá Guardia, Fernando Jorge	37.313.985
Cerdá Martínez, Enrique	20.396.636
Cerdá Mas, Antonio	51.956.703
Cerdán León, Juan Antonio	74.160.462
Cerdán Lozano, Miguel Angel	2.083.288
Cerdán Puertas, Juan José	38.388.548
Cerdeño Martín, Fernando	70.330.134
Cerdó Barceló, Lorenzo	42.942.037
Cereijo Cereijo, José Miguel	2.497.822
Cereto Doña, Manuel	74.752.625
Cerezal Cerezal, Adelino	9.655.976
Cerezo Fernández, Rafael	30.423.458
Cerezo Fructuoso, Antonio	74.326.261
Cerezo Guerrero, Silvestre	22.427.289
Cerezo Losa, Anunciato	19.433.991
Cerezo Montalvillo, César	70.232.487
Cerezo Moreno, Julián	70.503.238
Cerezo Rubio, José Luis	73.753.631
Cerezo Rubio, Vicente	22.498.202
Ceriza Vázquez, Joaquín Miguel	18.877.483
Cerrato Chavero, Jerónimo	76.228.978
Cerrato García, Gregorio	78.196.139
Cerrillo López, Lorenzo	75.211.199
Cerrillo Palmero, Miguel	4.531.228
Cerro Baños, Miguel	6.907.173
Cerro Lillo, Alfredo	51.952.205
Cerro Periañez, Juan José	6.966.153
Cerro Periañez, Nicolás	6.918.415
Cerro Sierra, Luciano	76.002.780
Cerrudo Izquierdo, Elías Delfín	7.746.866
Cerrudo Rubio, Miguel	6.943.244
Cervantes García, José Angel	38.054.296

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10565 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental para corregir un error de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas libres convocadas para cubrir tres plazas de Auxiliares Administrativos vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

Advertido un error en la resolución de esta Confederación, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las mencionadas pruebas, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 18 del actual, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5568, línea 3 del anuncio, donde dice: «provisional», debe decir: «definitiva».

Barcelona, 26 de marzo de 1976.—El Ingeniero Director, José María Llansó.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10566 ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se aceptan las renunciaciones presentadas por los Presidentes titular y suplente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 del pasado mes de abril («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y de conformidad con lo dispuesto en el número 5 de la Orden de 18 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), que convocó oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, fueron nombrados los Tribunales que habian de juzgar las pruebas en las diferentes asignaturas convocadas a dicha oposición.

Teniendo en cuenta que don Sergio Rábade Romeo y don Fernando Montero Moliner han presentado su renuncia a los cargos de Presidentes titular y suplente del Tribunal de «Filosofía» para el que fueron nombrados por la Orden de 29 de abril antes citada, y vista la nueva propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto aceptar las renunciaciones presentadas por don Sergio Rábade Romeo y don Fernando Montero Moliner a sus cargos de Presidentes titular y suplente del Tribunal de «Filosofía» de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 18 de diciembre del pasado año, nombrando en su lugar a don José Todolí Luque, Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, como Presidente titular, y a don Carlos A. Balañas Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela, como Presidente suplente, respectivamente.

Lq digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

10567 RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se convocan siete plazas de subalternos en turno libre para dicho Instituto.

Vacantes siete plazas de subalternos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2 d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se ha resuelto cubrir las vacantes no reservadas a la citada Junta Calificadora de conformidad con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convocan siete plazas de subalternos dotadas en las plantillas presupuestarias del aludido Organismo con destino en las localidades que se indican en el anexo número 1.

Este número podrá incrementarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1411/68, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá la presente convocatoria.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/71, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración Centralizada o Autónoma del Estado y Local.

1.4. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre que constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Concurso de méritos.

1.5. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios eliminatorios.

Primer ejercicio: Dictado.

Los aspirantes deberán realizar esta prueba consistente en la escritura al dictado y a mano durante quince minutos, para apreciar los conocimientos de ortografía.

Segundo ejercicio: Problemas.

Los aspirantes deberán realizar esta prueba consistente en la resolución de dos problemas elementales sobre las cuatro reglas aritméticas en el término de una hora.

1.6. Fase concurso de méritos.

Al número de puntos obtenidos en los ejercicios eliminatorios, y una vez que haya superado las puntuaciones exigidas se añadirán los que correspondan por los méritos aportados, adjunciéndose las plazas vacantes a los concursantes que, sumándose los todos los conceptos, obtengan la mejor puntuación.

1.7. Los emolumentos a percibir serán los que se fijan de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos y demás disposiciones complementarias.

2. Condiciones de los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes masculinos, y veintiuno los femeninos.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Salvo el requisito señalado en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar que reúne los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Comprometerse en el caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. Las solicitudes se dirigirán, en duplicado ejemplar, según modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), al Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

3.3. El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 200 pesetas.

3.6. El importe de dichos derechos se hará efectivo en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Negociado de Pagaduría, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud, el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndose que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

4. Admisión de candidatos

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Organismo, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y en esta lista habrá de aparecer al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su Documento Nacional de Identidad.

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contrá la lista provisional, podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número de su Documento Nacional de Identidad.

5. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1. El Tribunal Calificador será designado por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que podrá delegar en el Ilustrísimo señor Director gerente del mismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Director gerente.

Un funcionario representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario representante de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado que preste sus servicios en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y ostente Jefatura de Sección.

Un funcionario del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5.3. Se nombrarán, además, tantos Vocales suplentes como titulares.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, un mínimo de tres.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. El orden de actuación de los opositores se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4. El llamamiento a los aspirantes será único.

6.5. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le

excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

- Primer ejercicio: Escritura al dictado.
Se calificará de cero a diez puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener como mínimo cinco puntos.
Segundo ejercicio: Problemas.
Se calificará de cero a diez puntos, siendo indispensable para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

7.2. Sistema de valoración de méritos: Para la calificación de los méritos que aporten los concursantes se fijará el siguiente baremo:

- a) Por cada año de servicios efectivos o fracción del mismo prestados en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante: 0,50 puntos.
b) Por la posesión de otros títulos o estudios con validez académica: 0,25 puntos.

7.3. Calificación final: La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de todas las calificaciones parciales. Para ser aprobados los aspirantes habrán de obtener una puntuación mínima de diez puntos.

En caso de igualdad de dos o más aspirantes en las puntuaciones, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno. Al número de puntos obtenidos en los ejercicios anteriores se añadirán los que correspondan por los méritos aportados, adjudicándose las plazas vacantes a los concursantes que sumando los todos los conceptos tengan mejor puntuación.

7.4. Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Orden y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá a los exclusivos efectos del artículo 122 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen el número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que terminó el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 8.2.
d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exentas del mismo, con mención a la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.
f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1974 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
g) Para acreditar los méritos que señala la norma 7.2 los aspirantes deberán presentar certificado expedido por la Jefatura de Personal del Organismo de que se trate, para justificar los años de servicio, y copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, para justificar la titulación correspondiente.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones

y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según órdenes de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramiento

10.1. Aprobada por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, por el ilustrísimo señor Presidente se procederá al nombramiento de los aspirantes con carácter definitivo.

10.2. Por la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Toma de posesión

11.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a tercetos.

12. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Presidente, José Luis Rubio Virseda.

MINISTERIO DE TRABAJO

10568

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se suspende provisionalmente la admisión de solicitudes para el acceso a los Cuerpos Auxiliar y Subalterno del Mutualismo Laboral mediante oposición libre.

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de julio de 1975 efectuó algunas modificaciones al Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por la de 31 de julio de 1970, en lo relativo a oposiciones para selección del personal aspirante a ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno. Para el desarrollo del sistema de acceso implantado se dictaron las Resoluciones de 29 de agosto de 1975, aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 y 8 de octubre siguiente, para el Cuerpo Auxiliar y el Cuerpo Subalterno, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta, de una parte, el elevado número de solicitudes presentadas para las oposiciones convocadas para la provisión de vacantes en los indicados Cuerpos profesionales y el de las plazas adjudicadas en las celebradas en los meses de enero y abril de 1976, y de otra, que las posibilidades de aumento de los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de las distintas Dependencias del Mutualismo Laboral se consideran reducidas, se estima aconsejable adoptar una medida de suspensión provisional de la admisión de solicitudes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Subsecretario de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suspendida provisionalmente la admisión de solicitudes para el acceso por oposición libre a los Cuerpos Auxiliar y Subalterno del Mutualismo Laboral.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Seguridad Social de este Ministerio.